República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Amalfi, Antioquia, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	**F323**
Radicado:	Adjudicación de Apoyos 050313189001-2021/00159-00
Demandante:	Luz Esther Pérez Meneses, en favor de Jhon Andrés Hernández Pérez
Asunto:	Admite Demanda

La señora Luz Esther Pérez Meneses radicó, a través de su apoderado judicial, demanda verbal sumaria de Adjudicación Judicial de Apoyos, en favor del señor Jhon Andrés Hernández Pérez, de conformidad con lo consagrado en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, misma que modificó el artículo 396 del Código General del Proceso. Como quiera que la norma citada señala que la demanda deberá acompañarse con prueba de las circunstancias que justifiquen la interposición de la demanda, esto es, que la persona titular del acto jurídico se encuentre absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier modo, medio y formato de comunicación posible, o para ejercer su capacidad legal y ello conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero.

En este sentido, se advierte que se anexó certificado de pérdida de capacidad laboral, expedido por Coomeva EPS, con un diagnóstico de retraso mental grave, trastornos de comportamiento y epilepsia, otorgándole una calificación de 62,63% de pérdida de capacidad laboral. Igualmente, aportó historia clínica en la que se establece que el señor Hernández Pérez presenta desorientación en tiempo y parcialmente en espacio, leguaje, fluente nomina, entre otros, de manera que se

infiere la necesidad de que otra persona adelante la solicitud de adjudicación de apoyos a su favor, máxime que se acreditó que este es requerido para beneficiarlo en virtud a la herencia a la cual es acreedor.

Como quiera que con la demanda no se anexó valoración de apoyos realizada por al titular del acto jurídico por parte de una entidad pública o privada, será del caso ordenar que la misma se realice, de conformidad a las disposiciones de los artículos 11, 38 numerales 3 y 4 de la Ley 1996 de 2019, exhortando a la entidad para que en el informe consagre los requisitos dispuestos en dicha norma.

Por último, habiéndose cumplido con los demás requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, será del caso admitir la demanda, reconociendo personería jurídica para actuar al abogado Carlos Alberto Ortiz Gaviria, en representación de la parte demandante, en los términos del poder a él conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve:

Primero: Admitir la demanda verbal sumaria de Adjudicación Judicial de Apoyos, adelantada por la señora Luz Esther Pérez Meneses, identificada con la cédula 21.449.045, en favor del señor Jhon Andrés Hernández Pérez, identificado con la cédula 1.018.347.481, conforme a lo indicado en la parte motiva.

Segundo: Imprimir a la presente demanda el trámite consagrado en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, misma que modificó el artículo 396 del Código General del Proceso.

Tercer: Ordenar la realización de la valoración de apoyos al señor Jhon Andrés Hernández Pérez, identificado con la cédula 1.018.347.481, oficiando a la Personería Municipal de Amalfi para que proceda con lo pertinente, en virtud de las

disposiciones del artículo 11 y concordantes de la Ley 1996 de 2019, allegando el informe pertinente.

Cuarto: Reconocer personería jurídica para actuar en representación de la parte demandante al abogado Carlos Alberto Ortiz Gaviria, identificado con la cédula 8.014.086, portador de la tarjeta profesional 201.069, en los términos del poder a él conferido.

Notifíquese y cúmplase,

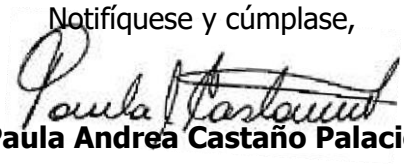

Paula Andrea Castaño Palacio
Juez

D.U.

CERTIFICO:

*Que la presente providencia fue notificada por **ESTADOS N°**___99____.*

Fijado hoy _____03 de diciembre de 2021_____ a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, - Antioquia.

_____Daniel Alexis Usme Arango_____

Secretario